

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200070300  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** HENRY ROJAS PALACIOS  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS VILLA SALAZAR

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto como principal por el demandante Henry Rojas Palacios contra el auto de fecha 5 de mayo de 2021, por medio cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y se ordenaron las pruebas oportunamente pedidas por las partes, en subsidio presentó recurso de apelación.

Manifiesta el recurrente, en síntesis, que en el escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado pidió el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, sin que en el citado auto se hiciera pronunciamiento.

Surtido el traslado del recurso en la forma prevista en los artículos 110 C.G. Del P., la parte demandada guardó silencio.

### CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C. G. Del P., como esa es la aspiración de la recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Pronto se advierte que el auto calendado del 5 de mayo del año que avanza debe ser modificado teniendo en cuenta, que en el numeral segundo - acápites de pruebas del extremo demandante esta trocado con el acápite de pruebas del extremo demandado, además que como bien lo afirma en el demandante dentro del termino consagrado en el artículo 443 Ibídem pidió el interrogatorio de parte del demandado con reconocimiento de dos (2) documentos allegados junto con el escrito que descorre el traslado de los enervantes de mérito.

Por lo anotada en procedencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo auto calendado de 5 de mayo de 2.021, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el numeral segundo del auto de fecha 5 de mayo de 2021, quedara así: Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 Ejusdem, decretar los siguientes medios de prueba:

**(I) DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con el libelo genitor, en especial la letra de cambio por la cantidad de \$25.300.000 MCTE., las documentales aportadas junto con el escrito por medio del cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar el interrogatorio de parte del demandado Carlos Andrés Villa Salazar con reconocimiento de dos (2) documentos allegados junto con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, según cuestionario formulado en forma oral en audiencia, o cuestionario escrito allegado antes de la misma por el extremo demandante que no podrá exceder de 20 preguntas. A quien se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 *Ibidem*.

**(ii) DEMANDADO:**

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

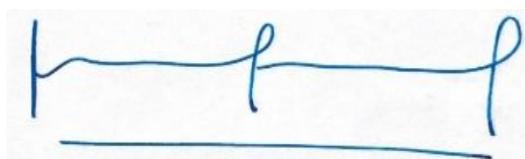
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar el interrogatorio de parte del demandante Henry Rojaas Palacios, según cuestionario formulado en forma oral en audiencia, o cuestionario escrito allegado antes de la misma por el apoderado judicial del extremo demandado que no podrá exceder de 20 preguntas. A quien se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 *Ibidem*.

- **TESTIMONIALES:** Citar por conducto de la parte demandada, quien debe realizar todas las gestiones para la comparecencia de la señora María Sofia Parada Aarón para que declare bajo la gravedad del juramento lo que conozca sobre los hechos en que fundan las excepciones de mérito, en especial sobre los hechos que dieron origen al endoso en propiedad de la letra de cambio.

- **OFICIO:** Líbrese oficio a BANCOLOMBIA S.A., para que informe con destino al presente presente proceso quien es el titular de la cuenta de ahorros Nro. 21936885362, así mismo deberá certificar los movimientos bancarios de ingreso.

**TERCERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante la prosperidad del recurso principal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

**(2)**